



**I. MUNICIPALIDAD DE PANGUIPULLI  
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**PANGUIPULLI**, diciembre 21 de 2007.

**VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:**

La necesidad de racionalizar la actividad del Comercio Ambulante en el territorio de la Comuna de Panguipulli; las peticiones verbales y por escrito realizadas por la Cámara de Comercio de Panguipulli; Las disposiciones del Decreto Ley N° 3.063 "Ley de Rentas Municipales" y del Decreto Ley N° 824 "Ley sobre Impuesto a la Renta"; las Circulares N° 8 y 55 del Ministerio del Interior y del Servicio de Impuestos Internos; lo dispuesto en el Decreto N° 3513, del 02 de Octubre de 2007 que me designa Alcalde Subrogante de la Comuna de Panguipulli, el Certificado N° 271 de acuerdo adoptado por el Honorable Concejo Municipal en Sesión Ordinaria del 20-12-07; y, en uso de las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, "Orgánica Constitucional de Municipalidades", dicto lo siguiente:

**ORDENANZA N° 005**

**ORDENANZA DE COMERCIO AMBULANTE Y COMERCIO ESTACIONADO EN LA VÍA PÚBLICA**

**TITULO I  
GENERALIDADES**

**ARTÍCULO 1º:** Para los efectos de la aplicación de la presente ordenanza, se entenderá por comercio en la vía pública, todo aquel que se ejerza en bienes nacionales de uso público o municipal.

El comercio en la vía pública se dividirá en:

- a) Comercio ambulante:** Aquella actividad comercial ejercida en la vía pública, por personas que se desplazan de un lugar a otro, ya sea caminando o por medio de vehículos de tracción animal o mecánica, y que se detienen momentáneamente para ofrecer, entregar o vender sus productos.
- b) Comercio estacionado en la vía pública:** Aquellos que cuentan con un permiso municipal para ocupar bienes nacionales de uso público o municipal, para ejercer el comercio en carros móviles, anaqueles, kioscos o cualquier otra instalación autorizada por el municipio y que se posa o estaciona, en una ubicación determinada por este último. Este tipo de comercio no está autorizado en el territorio de la Comuna de Panguipulli.

**ARTÍCULO 2º:** El ejercicio del comercio ambulante en la vía pública sólo podrá llevarse a cabo en los sectores y/o lugares permitidos, previo pago del permiso municipal correspondiente.

**ARTÍCULO 3º:** La municipalidad sólo autorizará el ejercicio del comercio ambulante, a personas que acrediten su residencia en la comuna de Panguipulli de al menos 1 año.

**ARTÍCULO 4º:** El comerciante ambulante en la vía pública deberá portar, en todo momento, su permiso municipal debidamente pagado y su cédula de identidad.

**ARTÍCULO 5º:** El permiso municipal otorgado para el comercio ambulante, será personal, intransferible e intransmisible, debiendo ser explotados exclusivamente por su titular. No podrán ser objeto de arriendo o cesión bajo ningún título.

Estos permisos serán eminentemente precarios, por lo que la municipalidad podrá modificar las condiciones de su ejercicio o incluso dejarlos sin efecto, si el interés de la comunidad así lo requiere.

**ARTÍCULO 6º:** Los comerciantes que cuenten con un permiso para el ejercicio del comercio ambulante y estacionado en la comuna, deberán cumplir estrictamente las disposiciones de esta ordenanza y demás normas municipales y legales aplicables.

## **TITULO II REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS**

**ARTÍCULO 7º:** La persona interesada en obtener o renovar, un permiso municipal para ejercer el comercio ambulante, deberá solicitarlo a la municipalidad, a través del formulario municipal creado al efecto, el cual deberá ser presentado en la Oficina de Partes, previa acreditación de los siguientes requisitos, y acompañando los documentos que indica:

- a) Ser mayor de dieciocho años, lo que se acreditará con cedula de identidad. Los menores de esa edad, pero mayores de dieciséis, deberán presentar autorización por escrito y firmada ante notario, de quien ejerza a su respecto la patria potestad, junto a un informe socioeconómico.
- b) Ser residente de la comuna de Panguipulli, lo que se acreditará a través del correspondiente certificado de residencia extendido por Carabineros.

**ARTÍCULO 8º:** Los permisos para ejercer el comercio ambulante en la vía pública deberá ser concedido a través de decreto alcaldicio.

**ARTÍCULO 9º:** En los permisos para ejercer el comercio ambulante deberá indicarse claramente las calles en las cuales podrá no podrá ejercerse, en conformidad a lo establecido en el artículo 11 de esta ordenanza.

**ARTÍCULO 10º:** La concesión del respectivo permiso para el ejercicio del comercio ambulante, se realizará conforme a las normas generales de la concesión de patentes y permisos municipales, considerando el derecho de aseo que corresponda, atendiendo a lo dispuesto en la norma legal pertinente. Dejándose claramente establecido que no tendrán la naturaleza de patente temporal.

### **TITULO III**

#### **DE LAS CARACTERISTICAS, LUGARES Y HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO**

**ARTÍCULO 11º:** El comercio ambulante sólo NO podrá ser ejercido por desplazamiento en las calles y espacios que se indican de acuerdo a localidad y según se indica:

**Coñaripe:** Excepto Calle Guido Beck de Ramberga

**Panguipulli:** Sin Restricción

**Neltume:** Sin Restricción

**Puerto Fuy:** Sin Restricción

**Choshuenco:** Sin Restricción

**Liquiñe:** Excepto sector que enfrenta Prodesal, Posta y Curva frontis Colegio.

### **TITULO IV**

#### **DE LAS OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO**

**ARTÍCULO 12º:** Sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en esta ordenanza o las demás normas municipales o legales, el titular del permiso tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Estar permanentemente en poder del documento que contiene el permiso de comercio y de la cédula de identidad, autorizaciones sanitarias pertinentes, cuando la naturaleza del comercio lo requiera, y de los documentos tributarios correspondientes.
- b) Ejercer personalmente el comercio autorizado.
- c) Pagar oportunamente los derechos municipales, patentes e impuestos a los cuales se encuentre afecto.
- d) Acatar las instrucciones que le impartan Carabineros de Chile e Inspectores Municipales, además de la Ley de Transito.
- e) Realizar su actividad, y vender sólo los productos para los que fue autorizado, todo lo que será señalado en el respectivo permiso.

### **TITULO V**

#### **DE LAS MERCADERIAS**

**ARTÍCULO 13º:** Los Comerciantes que gocen de permisos para el ejercicio del comercio ambulante y/o comercio estacionado en la vía pública, podrán comercializar sólo uno o algunos, de los productos mencionados a continuación, sin perjuicio de fechas especiales que cuentan con ordenanzas específicas (Semana Santa):

- a) Frutas y Verduras Frescas.

- b) Productos comestibles de Temporada.
- c) Artesanía y productos de la zona.

**ARTÍCULO 14º:** Las mercaderías que se autoriza a vender a cada comerciante ambulante o en la vía pública, deberá ser indicada claramente en el permiso respectivo y la patente y características del vehículo a utilizar.

## **TITULO VI DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES**

**ARTÍCULO 14º:** Los titulares de permisos para ejercer el comercio ambulante, quedarán afectos a las siguientes prohibiciones, además de las contempladas en la presente ordenanza, así como en las normas municipales y legales pertinentes:

- a) Establecerse, en lugar o sobre una espacios distinto fuera del radio autorizado.
- b) Vender mercaderías no autorizadas expresamente en el respectivo permiso.
- c) El uso de muebles o instalaciones diversas a las autorizadas.
- d) Utilizar altoparlantes para la promoción de la mercadería sin moderación.
- e) Arrendar, o ceder a cualquier titulo los permisos concedidos.
- f) La venta y consumo de bebidas alcohólicas.

**ARTÍCULO 15º:** Las infracciones establecidas en la presente ordenanza, serán sancionada por el Juzgado de Policía Local de la Comuna de Panguipulli, con multas de entre **\_1\_\_UTM a \_3\_\_UTM**. No siendo atenuante un informe socioeconómico.

Además, en caso de reincidencia podrá imponerse como sanción, la caducidad del correspondiente permiso.

**ARTÍCULO 16º:** El comercio clandestino o ilegal, es decir el que se ejerce sin el correspondiente permiso municipal otorgado de conformidad a esta ordenanza, será sancionado por el Juzgado de Policía Local, con la aplicación de un multa de entre **\_\_2\_\_UTM hasta \_\_4\_\_UTM**. Además del incautación de la mercadería, la que será inmediatamente puesta a disposición del Juzgado de Policía Local.

**ARTÍCULO 17º:** Cualquier agresión física, verbal o psicológica por parte de quien mantenga un permiso de comercio ambulante hacia inspectores o autoridades será causal de caducidad inmediata y permanente del permiso correspondiente, sin perjuicio de entablar las acciones legales pertinentes.

## **TITULO VII DE LA FISCALIZACIÓN**

**ARTÍCULO 18º:** La fiscalización del cumplimiento de la presente ordenanza deberá ser realizada por los Inspectores Municipales y por Carabineros de Chile.

Estos funcionarios deberán realizar las denuncias correspondientes, al Juzgado de Policía Local, poniendo a disposición de este todos los antecedentes.

### **DISPOSICION TRANSITORIA**

**ARTÍCULO 19º:** Los comerciantes que a la fecha de publicación de la presente ordenanza cuenten con permiso para el ejercicio de comercio ambulante o comercio estacionado en la vía pública, deberán, en el plazo de 30 días, para dar cabal cumplimiento a los requisitos en ella exigidos. Los permisos vigentes del comercio estacionado en la vía pública a la fecha de la publicación de la presente ordenanza no serán afectados teniendo continuidad hasta el cambio de la razón social o el término de la actividad.

En caso de no dar cumplimiento a lo antes dispuesto se procederá previo informe de la Oficina de rentas y patentes que acredite dicho incumplimiento, a poner término a dichos permisos, mediante decreto alcaldicio fundado.

**ARTÍCULO 20º:** Derogase Ordenanza Nº 5 de fecha 09 de Agosto de 1991.

**ANOTESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, APLÍQUESE, FISCALÍCESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.**

**JUAN EUGENIN EUGENIN  
SECRETARIO MUNICIPAL**

**BERNARDO TOLEDO GALLEGOS  
ALCALDE (S)**